

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2992

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena y Lucena, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 14, 15 y 16 del corriente mes se verificará la contrastación en Baena y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

2.ª En los días 28, 29, 30 y 31 del corriente mes se efectuará la contrastación en Lucena y, terminada que sea, se continuará en Encinas Reales.

3.ª Los señores Alcaldes facilita-

rán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 7 de Octubre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 2988

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días señalado al efecto, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, esta Junta ha acordado declarar como definitivo el Escalafón provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia para el bienio de 1907 y 1908, que se publicó en los BOLETINES de los días 2, 4, 9 y 11 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1907.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Presidencia

Circular número 2979

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 29 del pasado mes, recibida en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«La Junta Central del Censo electoral, con el fin de que no pueda suscitar duda alguna la aplicación del precepto contenido en el art. 12 de la ley Electoral y lo que dispone la regla 17 de la Real orden de 16 del corriente

mes, en lo que se refiere á las reclamaciones á que dé lugar el nombramiento de vocales de las Juntas municipales del Censo, y en vista de las consultas que se le han dirigido por los Presidentes de varias Juntas provinciales y del considerable número de reclamaciones que ha recibido sobre designación de vocales para las expresadas Juntas municipales, ha adoptado, en las sesiones celebradas en los días 23 y 28 del corriente mes, los siguientes acuerdos:

1.º Las reclamaciones que se presenten con motivo de la designación de los vocales que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los Presidentes de las Juntas provinciales, según expresa terminantemente el párrafo 4.º del art. 12 de la ley Electoral.

2.º Las consultas que las Juntas municipales del Censo formulen serán resueltas por las Juntas provinciales, en virtud de la atribución que les confiere el art. 16 de la ley Electoral, y solamente elevarán á la Central, debidamente informadas, para que en su caso ejercite la facultad que le concede el párrafo 2.º del art. 15 de la misma ley, aquellas consultas que por su transcendental importancia, por lo grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales, ó por análogas circunstancias, las consideren merecedoras del examen y decisión de la Junta Central.

3.º Que los anteriores acuerdos se pongan en conocimientos de los Presidentes de las Juntas provinciales.

Lo que participo á V. S. para cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, E. Martínez del Campo.»

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y a los fines correspondientes.

Córdoba 5 de Octubre de 1907.—El Presidente, Eduardo Uribarri.

Junta municipal del Censo electoral DE AGUILAR

Núm. 2780

Don Antonio Almeda y Moreno y don José Fullerat Prieto, hombres buenos en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, por estar en uso de licencia el propietario y encontrarse vacante la suplencia de dicho cargo y, por tanto, encargados de la Secretaría de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Certificamos: que el acta de sorteo de Vocales para la constitución de dicha Junta, que ha tenido lugar en el día de hoy, es del tenor siguiente:

Acta.—En la ciudad de Aguilar a los veinte y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos siete, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la sala Capitular de este ilustre Ayuntamiento los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial e impuesto de utilidades, a excepción de los que resultan fallecidos, que son los que verdaderamente tienen derecho a emitir voto en la elección de compromisarios para Senadores, a fin de dar cumplimiento al precepto que establece la décimasexta regla de la Real orden del diez y seis del presente mes, para la designación de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Explicado por el señor Presidente el objeto y fines de la reunión, y leídos por los presentes hombres buenos los párrafos de la citada disposición, alusivos al acto, se procedió al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto, y otros dos propietarios y dos suplentes por industrial, toda vez que en esta ciudad no existe ningún gremio de industriales. El resultado obtenido del sorteo es el siguiente: don Diego Varo Cosano y don Manuel Jurado López, Vocales propietarios como contribuyentes por territorial, siendo suplente del primero don Luis Antonio Carmona Rodríguez, y del segundo don Vicente Romero Marzano; don Rafael Maldonado Rodríguez y don Pablo Criado León, Vocales propietarios por el concepto de industrial, siendo suplente del primero don Amador Linares Navarro, y del segundo don Eduardo Llamas León.

Y para que conste y pueda cumplimentarse lo prevenido en la regla décimaséptima de repetida Real orden de diez y seis del presente mes, se formaliza la presente acta que autoriza el señor Presidente con nós los hombres buenos, de que certificamos.—Los hombres buenos, José Fullerat.—Antonio Almeda.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Paniagua.

El acta inserta está conforme con su original a que nos remitimos. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expedimos el presente, cumpliendo lo mandado por el señor Presidente, y con su visto bueno, en Aguilar a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—José Fullerat.—Antonio Almeda.—V.º B.º: Manuel Paniagua.

Núm. 2780

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de diez y seis del mes corriente, respecto a la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y recibidas las relaciones y certificados a que la misma se refiere, se convoca a todos los Vocales que a continuación se expresan y que han sido designados con arreglo a lo preceptuado por la ley, para que el día treinta del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, se sirvan concurrir al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales para constituir definitivamente la expresada Junta del Censo electoral, sin perjuicio de que todos recibirán oportunamente la citación personal por papeleta duplicada, que marca la ley.

Nombres y categorías de los Vocales que se convocan.

Don Antonio Romero Carmona, en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Don Rafael Aragón García, con carácter de ex Juez municipal más antiguo, por no existir en esta población Junta local de pasivos, en relación con el Centro de pasivos de Madrid.

Don Diego Varo Cosano y don Manuel Jurado López, Vocales en concepto de contribuyentes por territorial, y don Rafael Maldonado Rodríguez y don Pablo Criado León, como Vocales por industrial, por no existir gremio de tal índole.

Lo que, cumpliendo lo preceptuado en la regla décima séptima de la Real orden ya citada, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de conocimiento y reclamación de los que se consideren perjudicados. Aguilar veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Manuel Paniagua.

Núm. 2899

Don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo, Secretario del Juzgado municipal y, por tanto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que el acta de constitución de dicha Junta, literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último.—En la ciudad de Aguilar, siendo las doce horas del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria pública remitida al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y mediante citación

personal practicada con la precisa antelación de cuantas personas que, con arreglo al apartado tercero del artículo once de la vigente ley Electoral, y designación hecha al efecto para el cargo de Presidente del Censo electoral de esta población por la de Reformas Sociales de la misma localidad, se reunieron en la sala Capitular de este ilustre Ayuntamiento, local designado al efecto, los señores don Manuel Paniagua y Melero, Presidente de esta Junta, como Vocal de la de Reformas Sociales de esta población, designado por ella para el ejercicio de dicho cargo, con arreglo al inciso séptimo del mencionado artículo once de repetida ley; don Antonio Romero Carmona, Vocal en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluido el Alcalde y los Tenientes, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado tercero de dicho artículo y ley; don Diego Varo Cosano y don Manuel Jurado López, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, a los que corresponde el cargo de Vocales, designados por sorteo entre todos aquellos, con arreglo al párrafo tercero del apartado tercero del susodicho artículo y ley; don Rafael Maldonado Rodríguez y don Pablo Criado León, mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y minas, a los que también, por sorteo, les ha correspondido el cargo de Vocales, cuya insaculación fué practicada en virtud de no encontrarse agremiados los industriales de este término y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo cuarto de tan repetido artículo y ley. Igualmente fué convocado y citado personalmente don Rafael Aragón García, en calidad de ex Juez municipal más antiguo, con derecho a formar parte como Vocal de la presente Junta, a consecuencia de no existir Jefe u Oficial del Ejército o Armada ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia que pertenezcan a la Junta local de pasivos, en relación con el Centro general de pasivos de Madrid, según previene el inciso segundo del párrafo segundo de referido artículo y ley, cuyo señor no ha concurrido a este acto, remitiendo a las veinte horas del día de ayer una certificación facultativa, por la que se acredita su incapacidad física para desempeñar el cargo de Vocal que le corresponde, no habiendo, por tanto, tiempo material para solicitar y obtener del señor Juez municipal certificación de quién sea la persona que siga en antigüedad en el referido cargo a dicho señor. Teniendo en cuenta que con el número de los señores concurrentes se puede deliberar y tomar acuerdos, por existir mayoría absoluta de votos, ocupó la presidencia don Manuel Paniagua y Melero, por quien se declaró abierta la sesión pública de este día, disponiéndose que por mí, el infrascripto Secretario, se diera lectura de los artículos de la ley que

guardan relación con la constitución, funcionamiento y facultades de esta Junta municipal, lo que se efectuó, como igualmente de las Reales órdenes de veinte y seis de Agosto último y diez y seis del actual. Acto seguido se sometió a la aprobación de la Junta el expediente instruido para la constitución de la misma por esta Secretaría, en el que se guardan las disposiciones de la ley y las prescripciones citadas. Y enterados los señores asistentes de la tramitación de dicho expediente, acordaron aprobar lo actuado, y que respecto a la excusa presentada por don Rafael Aragón y García se dejara a la resolución de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, a la que se remitirá testimonio de la certificación facultativa remitida por dicho señor. Sometida a discusión la designación del Vocal de esta Junta que ha de desempeñar el cargo de Vicepresidente de esta Junta, correspondiente a su elección, se acordó por unanimidad que lo fuera don Rafael Maldonado Rodríguez. En su virtud, el señor Presidente declaró constituida en forma legal la nueva Junta del Censo electoral de esta ciudad, sin oposiciones ni reclamaciones de ninguna clase, del modo que a continuación se detalla: Presidente, don Manuel Paniagua y Melero; Vicepresidentes, don Antonio Romero Carmona y don Rafael Maldonado Rodríguez; Vocales, don Diego Varo Cosano, don Manuel Jurado López y don Pablo Criado León, sin perjuicio del que se designe para ocupar el puesto que le corresponde a don Rafael Aragón García; Secretario sin voz ni voto, el que lo es del único Juzgado municipal de este término don Angel Aguilar-Tablada y Rodrigo; Vocales suplentes, don Luis Antonio Carmona Rodríguez y don Vicente Romero Marzano, en sustitución de don Diego Varo Cosano y don Manuel Jurado López, respectivamente. Y don Amador Linares Navarro y don Eduardo Llamas León, que lo son de don Rafael Maldonado Rodríguez y don Pablo Criado León, que lo son por su orden; Secretario suplente sin voz ni voto, el que desempeña la Secretaría de este Juzgado municipal como Secretario suplente. Constituida de esta forma la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta población, y poseídos de sus cargos los señores asistentes a la sesión, se acordó designar el salón de actos de este ilustre Ayuntamiento para todas las sesiones que en lo sucesivo haya de verificar esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Electoral. Por último, se acordó que por mí, el infrascripto Secretario, se expidieran dos certificaciones de la presente acta, visadas por el señor Presidente, para remitir una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Censo provincial de Córdoba, y otra para que se envíe al señor Gobernador civil de dicha capital para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas, firmando los señores concurrentes, de

todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—Manuel Paniagua.—Rafael Maldonado.—Manuel Jurado.—Pablo Criado.—Antonio Romero.—Diego Varo.—Angel Aguilar-Tablada.—Hay siete rúbricas.

El acta inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y con objeto de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada por el señor Presidente de esta Junta municipal, en Aguilar á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Angel Aguilar Tablada.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Paniagua.

Junta municipal del Censo electoral DE CONQUISTA

Núm. 2823

Don Manuel Sánchez Pablo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la designación de vocales y suplentes para referida Junta, entre otras diligencias aparecen las que copiadas literalmente dicen así:

«Decreto.—Por recibidas del señor Alcalde de esta villa las copias de la relación de mayores contribuyentes por territorial y de la lista de mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades y minas, y del Secretario de este Ayuntamiento las certificaciones referentes al Concejal que por obtener mayor número de votos le corresponde ser vocal de esta Junta y la de mayores contribuyentes de este término municipal, en el presente año, por inmuebles, cultivo y ganadería, y por último, la de mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades y canon de minas, se admiten las mismas y quedan unidas á este expediente, quedando nombrado vocal de esta referida Junta el Concejal don Francisco García Cabrera, como igualmente don Diego Fernández Heredia como Oficial del Ejército retirado, ó sea el de más graduación que existe en esta villa, á los que se les notificará estos sus nombramientos. Lo manda y firma el señor don Luis Muñoz Ochoa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Conquista á veinte y uno de Septiembre del mil novecientos siete, de que yo, el Secretario del Juzgado y de esta referida Junta, certifico.—Luis Muñoz Ochoa.—El Secretario, Manuel Sánchez.»

«Acta.—En la villa de Conquista, siendo las once de la mañana del día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en estas Casas Consistoriales los señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Luis Muñoz Ochoa, y mi asistencia como Secretario, al objeto de proceder á designar por sorteo de en-

tre los mismos los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y al de los suplentes de aquellos. Por el señor Presidente se ordenó á mi el Secretario diera lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del actual y de la ley Electoral de ocho de Agosto último, en la parte referente al caso que nos ocupa, lo que verificado y enterados que fueron todos los señores presentes se procedió al sorteo de los dos señores que han de ser vocales de la repetida Junta, habiéndose eliminado aquellos que no saben leer ni escribir, como el señor Alcalde, Teniente de Alcalde y el Concejal y contribuyente don Francisco García Cabrera, los primeros como comprendidos en el último párrafo del artículo once de la ley, los dos siguientes por los cargos que ejercen y el último por comprenderle ser vocal nato, como Concejal que obtuvo mayor número de votos y al par ser el de mayor edad, resultando ser los siguientes: para vocales don Antonio Díaz Calero y don Ambrosio R. García Gafán; para suplentes de estos don Juan Cantador Alamillo y don José María Mohedano Gil, los cuales, hallándose presentes, aceptaron los cargos que por la suerte han sido designados. Con lo que el señor Presidente declaró terminada la sesión, mandando extender la presente que firma con los demás señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo, el Secretario, certifico.—Luis Muñoz Ochoa.—Juan Redondo Calero.—Tomás Buenestado.—Miguel Cantador.—Juan Muñoz Moreno.—Francisco García.—Juan Cantador.—Ambrosio García.—Pedro Buenestado Rubio.—Pedro Buenestado.—Antonio Díaz Calero.—José María Mohedano Gil.—Manuel Sánchez.—(Rubricado.)»

«Acta.—En la villa de Conquista á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las cinco de la tarde se reunieron en estas Casas Consistoriales los señores contribuyentes por industrial y de minas que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor don Luis Muñoz Ochoa, con asistencia de mi el Secretario, al objeto de proceder á la designación por sorteo de dos vocales que forman parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. Por el señor Presidente se ordenó á mi, el Secretario, diera lectura á la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último y á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del actual, en la parte concreta del caso que nos ocupa, lo que tuvo lugar, y enterados todos los señores concurrentes se procedió al sorteo de los dos individuos que han de ser vocales de la referida Junta, como igualmente sus suplentes por no haber en esta localidad gremios industriales constituidos legalmente, y cuyo sorteo dió el resultado siguiente: para vocales don Pedro Buenestado Moreno y don Martín Reyes Illescas; para suplentes don Pedro Carmona Duque y don José Sánchez Pablo. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman con el

señor Presidente todos los señores concurrentes de que yo, el Secretario, certifico.—Luis Muñoz Ochoa.—Pedro Carmona.—Ambrosio García.—Pedro Buenestado.—Martín Reyes.—Diego Fernández Heredia.—José Sánchez.—Manuel Sánchez.—(Rubricado.)»

«Decreto.—No habiéndose designado en la tramitación de este expediente los suplentes de los vocales don Francisco García Cabrera y don Diego Fernández Heredia, se nombran á don Juan Antonio Muñoz Fernández y don Baltasar Gafán Reyes, como Concejal y Oficial retirado, respectivamente, y de esta manera quedó nombrada en legal forma la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con las personas siguientes: Presidente, el que decreta; vocales: don Francisco García Cabrera, don Diego Fernández Heredia, don Antonio Díaz Calero, don Ambrosio R. García Gafán, don Pedro Buenestado Moreno, don Martín Reyes Illescas; suplentes: don Juan Antonio Muñoz Fernández, don Baltasar Gafán Reyes, don Juan Cantador Alamillo, don José María Mohedano Gil, don Pedro Carmona Duque y don José Sánchez Pablo. Y por último, para cumplir con el párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, remítanse las actas originales, ó sea este expediente, al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, expidiendo antes una certificación de dichas actas, del decreto primero y de este para el señor Gobernador civil de la provincia. Lo mandó y firma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Conquista á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, de que yo el Secretario certifico.»

Está conforme con su original á que me he referido. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según esta mandado, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Conquista á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Sánchez.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal, Luis Muñoz Ochoa.

Junta municipal del Censo electoral DE ALCARACEJOS

Núm. 2824

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta electoral de esta villa.

Certifico: que del expediente instruido para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece la certificación que literalmente dice así:

«Don Antonio Ayala López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, Certifico: que de los documentos que se conservan en esta Secretaría de mi cargo resulta que los actuales Concejales de este Ayuntamiento, con exclusión del Alcalde y los Tenientes de Alcalde, obtuvieron

en su elección el número de votos que á continuación se expresa:

D. Nemesio Sepúlveda, 108
Juan Suárez, 105
José Manuel Tena Rodríguez, 103
Rafael López Cruzado, 80
Gaspar Caballero Ayala, 74
Antonio Caballero Sánchez, 72

Todos los cuales saben leer y escribir. Y para que conste, y en cumplimiento de lo que determina la regla décima cuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha diez y seis del corriente, expido la presente de orden del señor Alcalde, con su sello y visto bueno, en Alcaracejos á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Ayala López.—V.º B.º: El Alcalde, R. Gómez.—(Hay dos rúbricas y un sello.)

El acta inserta concuerda á la letra con su original, que obra en el expediente referido, á que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de la regla décima séptima de la Real orden fecha diez y seis del actual, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Alcaracejos á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Bonifacio Romero.—V.º B.º: El Presidente, Juan G. Arévalo.

Núm. 2824

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de diez y seis del actual, concerniente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, se convoca á los vocales que á continuación se expresan, y que han sido designados con arreglo á las prescripciones de la ley, para que el día treinta del corriente mes y hora de las doce se sirvan concurrir á la sala Capitular para constituir expresada Junta, sin perjuicio de que oportunamente recibirán todos la citación personal por papeleta duplicada:

Nombres de los vocales que se convocan

D. Nemesio Sepúlveda López, Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

D. José María Ayala Cruzado, ex Juez municipal más antiguo.

D. Martín Valerio Alcalde Caballero y don Miguel Gonzalo Ayala Cruzado, vocales en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Rafael Muriel Trapero y don Manuel Sánchez Moreno, vocales por industrial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Alcaracejos á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Juan G. Arévalo.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 2819

Don Antonio Chacón y Galiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el día de ayer se ha celebrado una Junta, de la cual se ha levantado el acta que, copiada a la letra, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Lucena a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de la noche, reunidos previa citación en el salón Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento los señores don Antonio Bergillos Pino, Presidente electo de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, en unión de quince mayores contribuyentes por industrial, por utilidades ó minas, al objeto de designar por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer a la Junta y los dos suplentes, con arreglo a la disposición décima sexta de la Real orden de 16 del mes actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, número 260, siendo los concurrentes de estos vecinos y con voto para compromisarios en elección de Senadores.

Dada lectura por mí el Secretario de la Ley electoral vigente en lo concerniente al caso de que se trata y de la Real orden ya citada, se procedió a verificar el sorteo por papeletas, y previa insaculación resultaron elegidos: como propietarios, don José Mora Madroñero y don Gabriel Ruiz Canela Chacón, y don Gaspar García Calzado y don José Gómez Cabrera, suplentes respectivamente de aquellos.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose este acta, que firma el señor Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—A. Bergillos.—Antonio Chacón.»

El acta inserta concuerda fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente, que visará el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de Lucena, en ella a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Chacón.—V.º B.º: A. Bergillos.

Núm. 2819

Don Antonio Chacón Galiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el día de hoy se ha levantado el acta que, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Lucena a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, y previa citación personal hecha al efecto, se reunieron en la sala Capitular de este excelentísimo Ayuntamiento cincuenta y cuatro mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios en elección de Senadores, al objeto de designar por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer a la

Junta municipal del Censo electoral de esta población:

Explicado por el señor Presidente don Antonio Bergillos Pino el objeto y fines de la reunión, y leídos por el Secretario los artículos de la Ley referentes al caso y Real orden de 16 del mes actual, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 260, se procedió por insaculación al sorteo de dos contribuyentes por territorial y dos suplentes por el mismo concepto.

El resultado obtenido fué el siguiente: don Francisco Ramírez Pérez y don Casimiro González Fernández, vocales propietarios, y don Francisco Serrano Rivera y don Manuel López Lijero, vocales suplentes respectivos.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose este acta, que firma el señor Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—A. Bergillos.—Antonio Chacón.»

El acta inserta está conforme con su original. Y para que conste y se remita al Gobierno civil de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décima sexta de la Real orden ya citada, expido el presente, que visará el señor Presidente de dicha Junta, en Lucena a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Chacón.—V.º B.º: A. Bergillos.

Núm. 2918

Don Antonio Chacón y Galiano, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en la noche de ayer se celebró Junta por dicho organismo, de la que se levantó el acta que, copiada literalmente, dice así:

«Acta.—En la ciudad de Lucena a treinta de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos previa citación en el salón Capitular del excelentísimo Ayuntamiento de esta población los señores don Antonio Bergillos Pino, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad; el excelentísimo señor don Francisco de Paula Chacón y Valdecañas, Conde de Prado Castellano, primer Vicepresidente, por ser el Concejal que obtuvo mayor número de votos; don Francisco Ramírez Pérez, don Casimiro González Fernández, don José Mora Madroñero, don José Gómez Cabrera, don Gaspar García Calzado y don Manuel López Lijero.

Por el señor Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión era el de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta población, como así el de proceder a la elección de Vicepresidente. En su virtud, todos los asistentes aceptaron los cargos que les resultan hechos, ofreciendo cumplirlos bien y fácilmente, dando, por consiguiente, la presidencia por constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Acto seguido, los concurrentes, previa deliberación, eligieron por unanimidad para el cargo de segundo Vicepresidente a don José Mora y Madroñero, el que aceptó dicho cargo. Dada cuenta a la Junta de una solicitud del vocal por industrial don Gabriel Ruiz Canela y Chacón, a la que

acompañaba una certificación médica, y en cuyo documento solicita se le excluya del cargo por enfermedad, la Junta, por unanimidad, aceptó la excusa por estimarla fundada. El señor Conde de Prado Castellano hizo presente que don Martín Chacón y Valdecañas, vocal como ex Juez municipal más antiguo, no ha podido concurrir a este acto por encontrarse enfermo tomando las aguas de Villaharta, excusa que todos los asistentes tuvieron por buena. Cumpliendo con lo dispuesto en la vigente ley Electoral y Reales órdenes, la Junta de referencia queda constituida en esta ciudad en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio Bergillos Pino.

Primer Vicepresidente, excelentísimo señor don Francisco Chacón y Valdecañas, Conde de Prado Castellano.

Segundo Vicepresidente, don José de Mora Madroñero.

Primer vocal, don Martín Chacón Valdecañas, ex Juez municipal.

Segundo vocal, don Francisco Ramírez Pérez.

Suplente del anterior, don Francisco Serrano Rivera.

Tercer vocal, don Casimiro González Fernández.

Suplente del anterior, don Manuel López Lijero.

Cuarto vocal, don José de Mora Madroñero.

Suplente del anterior, don Gaspar García Calzado.

Quinto vocal suplente, don José Gómez Cabrera.

El señor Presidente, de acuerdo con los señores asistentes a este acto, dispuso se citara a nueva Junta a los mayores contribuyentes por industrial, impuesto sobre utilidades y minas para el día cuatro del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de la noche, en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento, al objeto de sortear el vocal que ha de sustituir a don Gabriel Ruiz Canela y Chacón, por quedar el cargo vacante.

También dispuso la presidencia se remitan certificaciones literales de este acta al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, acompañadas de atento oficio.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firman todos los concurrentes, de que certifico.—El Presidente, A. Bergillos.—El Conde de Prado Castellano.—José de Mora.—Francisco Ramírez.—Casimiro González.—Manuel López.—G. García.—José Gómez y Cabrera.—El Secretario, Antonio Chacón.»

El acta inserta concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente, que visará el señor Presidente, en Lucena a primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Chacón.—V.º B.º: A. Bergillos.

Junta municipal del Censo electoral DE TORRECAMPO

Núm. 2825

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral con los mayores contribuyentes de este Municipio por inmuebles, cultivo y ganadería, es, copiada a la letra, como sigue:

«En la villa de Torrecampo a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once del mismo se reunieron, previa citación, en la sala Capitular de este Ayuntamiento el señor Presidente de la Junta local del Censo electoral don Juan Obejo Fernández Molina con varios de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con derecho a elegir compromisarios para Senadores.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la reunión, se procedió de su orden por el infrascrito Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral a dar lectura al artículo once de la ley de ocho de Agosto próximo pasado y a la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual.

Informados los señores concurrentes del contenido de dichas disposiciones se procedió a inscribir los nombres de todos los mayores contribuyentes en papeletas iguales, y verificado a introducir estas en una caja, de la que por un niño se extrajeron, primeramente dos papeletas que contenían los nombres de don Juan Magdalena Campos Sánchez una, y la otra el de don Francisco López Campos, cuyos señores quedaron proclamados vocales de la Junta del Censo electoral, y después otras dos papeletas, en las que aparecían escritos los nombres de don Juan Márquez Sampayo y el de don Sebastián Risques Alamillo, los que quedaron asimismo proclamados vocales suplentes de referida Junta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los demás señores asistentes que sabían hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.»

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Torrecampo a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Pozo Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Juan Obejo.

Núm. 2825

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral con los mayores contribuyentes de este Municipio por industrial, impuesto de

utilidades y de minas es, copiada á la letra, como sigue:

«En la villa de Torrecampo á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las catorce del mismo se reunieron, previa citación, en la sala Capitular de este Ayuntamiento el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral don Juan Obejo Fernández Molina con varios de los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas con derecho á elegir comisionarios para Senadores.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la reunión, se procedió de su orden, por el infrascripto Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta del Censo, á dar lectura del artículo once de la ley de ocho de Agosto próximo pasado y á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha diez y seis del actual.

Informados los señores concurrentes del contenido de dichas disposiciones, y teniendo en cuenta que en este Municipio no hay asociaciones gremiales cuyos Presidentes ó Síndicos tengan derecho á formar parte de la Junta del Censo electoral, se procedió á designar por sorteo de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, dos vocales propietarios y dos suplentes, habiéndoles correspondido á don Tomás Montero Campos y á don José Tirado Sánchez como vocales propietarios, y á don Emiliano Sánchez Campos y á don Juan Márquez Cámara como suplentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión, firmando con los demás señores asistentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.»

Y para que conste y remitir al ilustre señor Gobernador civil de la provincia pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta, en Torrecampo á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Pozo Cáceres.—V.º B.º: El Presidente, Juan Obejo.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAHARTA

Núm. 2929

Don Emeterio Gavilán Galán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que los señores designados para constituir la Junta de este pueblo en el próximo bienio son los siguientes:

Vocal vicepresidente, don Juan Fuentes Rayo, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, don Juan Pérez Valverde, Concejal que le sigue al anterior.

Vocal, don Gabriel Castillejo Valero, Oficial retirado de la Guardia civil.

Suplente, don Rafael Galán Fuentes, ex Juez municipal por no haber de aquellos.

Vocal, don Enrique González Pedraza, contribuyente por territorial.

Suplente, don Eugenio Fuentes Rayo, contribuyente por idem.

Vocal, don Antonio Gavilán Galán, contribuyente por idem.

Suplente, don Rafael Galán Giménez, contribuyente por idem.

Vocal, don Antonio Caballero Reyes, contribuyente por industrial.

Suplente, don Antonio Olmo Calvo, contribuyente por idem.

Vocal, don Rafael Moreno Benítez, contribuyente por idem.

Suplente, don Rafael Verdejo Molero, contribuyente por idem.

Cuya designación se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo cuarto del propio artículo.

Villaharta á 28 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Emeterio Gavilán.—Por orden del Presidente: el Secretario, Fernando García Gómez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2960

IMPUESTO DE CONSUMOS

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan han resultado deudores al Tesoro público por las cantidades que también se expresan, por el impuesto de consumos en el tercer trimestre del año actual, por lo que, en cumplimiento de lo que determina el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 y el 326 del Reglamento de consumos del mismo año, esta Delegación de Hacienda requiere á las Corporaciones de que se trata para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que les servirá de notificación, hagan efectivas las sumas adeudadas; en la inteligencia de que si transcurre el plazo señalado sin subsanar la falta en que hubieren incurrido por su demora en el pago ó demuestren la imposibilidad de satisfacer sus descubierto por causas que no les sean imputables, dictaré providencia, á propuesta de la Tesorería, declarando la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, en armonía con lo que establecen las disposiciones legales que se han citado.

Córdoba 3 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos que se citan y débitos.

	Pesetas.
Adamuz	3.048 98
Aguilar	13.646 88
Almedinilla	4.803 23
Almodóvar	2.169 31
Baena	25.327 40
Belalcázar	8.165 73
Benaméjil	4.244 66
Blázquez	971 16
Bujalance	15.564 95
Cabra	15.929 83
Cañete	1.145 19
Carrión	5.495 42

Castro del Río	16.648 79
Dofia Mencía	4.449 17
Encinas Reales	1.981 50
Espejo	3.294 71
Fernán-Núñez	4.433 14
Fuente la Lancha	350 88
Fuente Obejuna	11.799 73
Fuente Palmera	3.348 49
Fuente Tójar	1.370 68
Granjuela	474 64
Guadalcázar	31 34
Hinojosa	16.870 14
Luque	3.545 57
Montalbán	1.968 67
Montemayor	1.954 81
Montilla	16.221 11
Monturque	547 02
Nueva Carteya	2.569 65
Obejo	1.402 87
Palenciana	2.152 70
Palma del Río	5.376 82
Pedro Abad	11 29
Pedroche	449 83
Pueblonuevo	477 37
Pozoblanco	14.000 00
Priego	28.103 47
Puente Genil	21.990 74
Rambla	5.333 82
Rute	12.106 03
Santa Eufemia	1.290 16
Valenzuela	2.043 98
Valsequillo	1.306 87
Villa del Río	3.660 69
Villafranca	1.917 00
Villaharta	483 40
Villanueva de Córdoba	9.953 75
Villaviciosa	3.565 25
Viso	1.176 08
Iznájar	7.006 60
Zuheros	1.688 97

SECRETARÍA DE ALCANCES

Núm. 2961

EDICTO

Don Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que en el rollo relativo al expediente administrativo judicial seguido contra don Manuel Rojas Baltanás, agente ejecutivo que fué de Rute (Córdoba) se ha dictado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 de Septiembre último, la siguiente providencia:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el extremo primero de la providencia dictada por la sala de vacaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, en 22 de Agosto próximo pasado, para la ejecución de su vigente Reglamento orgánico de 8 de igual mes; previo examen de las expresadas actuaciones, se declaran concluidas las mismas, remitiéndolas al expresado Tribunal, y comuníquese este acuerdo al Delegado de Hacienda para su notificación al responsable don Manuel Rojas Baltanás, agente ejecutivo que fué de Rute (Córdoba), y don Marcial Gutiérrez Ravé, Oficial de Tesorería, funcionario iniciado en responsabilidad subsidiaria, á fin de que comparezcan ante la sala respectiva del repetido Tribunal, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la notificación, en la forma y á los efectos prevenidos en los artículos 90 y 147 del vigente Reglamento orgánico.»

Y desconociéndose el paradero de los señores don Manuel Rojas Balta-

nás y don Marcial Gutiérrez Ravé, se les cita y emplaza por el presente para que, dentro del término de quince días que en la preinserta providencia se les señala, y en la forma que en ella se previene, comparezcan ante la respectiva sala de dicho alto Tribunal, á los fines indicados en la repetida providencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 3002

Existiendo algunos Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido el estado que demuestra el producto total obtenido en la actual cosecha de trigo, exigido por circular que publicó el BOLETIN OFICIAL núm. 188, de 10 de Agosto último, se recuerda por la presente; previniendo que transcurrido un plazo de tres días exigirá el máximo de multa que establece la ley Municipal á aquellos Ayuntamientos que aparezcan en descubierto.

Córdoba 5 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 2842

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies en conjunto de la primera tarifa de consumos y recargos autorizados, á excepción del trigo y sus harinas, por el periodo de uno á cinco años, á cuyo efecto se convocan licitadores para la primera subasta que se ha de celebrar en estas Casas consistoriales, de once á doce del día siguiente al de transcurridos diez desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, presidida por mi autoridad, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, sirviendo de tipo para cada año la cantidad de 34.074 pesetas á que ascienden en totalidad los derechos del Tesoro y recargos legales.

De no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después en igual lugar y horas y con las mismas formalidades que aquella, admitiéndose en esta segunda proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado, quedando en este caso limitado el periodo del arriendo á un solo año, ó sea el próximo de 1908.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el 5 por 100 del total tipo que sirva de base, y el rematante prestará fianza definitiva del 25 por 100 del total tipo anual en que se le adjudique el arriendo.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 26 de Septiembre de 1907.—Acisclo Galisteo.

ESPEJO

Núm. 2934

Don Rafael Vega y Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce del día 16 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la segunda subasta para el arriendo del local en que ha estado instalada la escuela elemental de niños, anejo al Peso de la harina, bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 120 pesetas.

El contrato será por un año que empezará el 1.º de Enero próximo de 1908 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta en el año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados que habrán de presentarse durante la primera media hora, y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local llamado Escuelas viejas, sito en la plaza de abastos, por el tiempo de un año, que empezará el 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre siguiente, hace proposición por la cantidad de pesetas (por letra) acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 1.º de Octubre de 1907.—Rafael Vega.

Núm. 2934

Hago saber: que declarada desierta la primera subasta para el arriendo del local llamado Peso de la harina, por falta de licitadores, se anuncia nuevo remate para el día 16 del mes actual, de diez á once de la mañana, en las Casas Consistoriales, por el tipo de 180 pesetas y bajo el mismo pliego de condiciones de la anterior.

Espejo 1.º de Octubre de 1907.—Rafael Vega.

Núm. 2993

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día tres del actual para el arrendamiento del cupo de consumos y recargos municipales por el entrante año de 1908 y los cuatro subsiguientes, se anuncia por el presente segunda subasta, que tendrá lugar el día undécimo, contado desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó el siguiente si fuere festivo, de once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que el anterior, admitiéndose no obstante proposiciones por las dos terceras partes del tipo total del remate, pero en este caso el contrato solo tendrá validez por el año próximo venidero.

Espejo 4 de Octubre de 1907.—Rafael Vega.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2930

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que don José Llovet Ramírez cesó por jubilación forzosa, el día veintinueve de Mayo de mil novecientos seis, en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital; y se anuncia en cumplimiento de los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete de su Reglamento, á la vez que se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que también ejerció dicho cargo, que lo fueron, además del de esta capital, en los de Sés, Alcañiz, Olivera, Huescar, Bujalance, Pastrana, Gijón, Alora, Santa fé, Huelva y Motril.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2934

Don José James Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue expediente de información posesoria de una cerca murada de piedra en el egido de la calle Boyeros, de esta población, nombrada Redonda, de cabida de siete celemines, equivalentes á treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, lindando por todas partes con dicho egido, menos por el Poniente que linda con un callejón que se une á repetido egido, á instancia de Antonio Granado Romero, vecino de esta villa, casado, labrador, de cincuenta y siete años de edad; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado los que se crean con derecho á la

herencia de la finada María del Espíritu Santo Agredano y Márquez, mujer que fué de Juan Agredano Romero, y á cuyo favor se halla inscrita dicha finca en el Registro de la propiedad, á hacer las alegaciones que á su derecho convengan, de conformidad á lo dispuesto por el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—José James.—El Escribano Manuel Pérez.

Núm. 2939

Don José James Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de una mula negra, de diez á doce años, dos dedos sobre la marca, con un lunar blanco en la cruz y otro en el anca derecha, de haber sido herida del trabajo, propia de José Camacho Vázquez, que le fué hurtada de la dehesa Casanueva el día tres del actual; y si fuese habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Fuente Obejuna veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 2931

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Jaén y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Castilla León, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de Bujalance, á su calle Corredora, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda por hurto de una yegua á Cristóbal Arellano Abril, advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Montoro á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 2836

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día diez y seis del corriente mes, de los terrenos del cortijo de Tocina, término de La Victoria, de la propiedad de Inés Pino López, de aquel domicilio, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un mulo cerrado, castaño encendido, castrado, herrado con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», con rayas de cebrá en las manos y una lupia en la izquierda.

Y una mula de cinco meses, castaño clara, con un lunar blanco en la cadera derecha y sin hierro.

ANUNCIO

Núm. 2990

La Comisión organizadora nombrada por la mayoría de los propietarios de este término para gestionar por todos sus trámites el establecimiento en esta ciudad de una Comunidad de Labradores, hace público por el presente que, habiendo sido definitivamente aprobadas sus Ordenanzas por el señor Gobernador civil de la provincia, procede á constituir la Comunidad, y advierte que los que deseen excusarse de formar parte de la misma, á tenor del art. 4.º de la ley de 8 de Julio de 1898, y de lo que preceptúan citadas Ordenanzas, deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Sindicato, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Referidas solicitudes deberán presentarse dentro del señalado plazo en la Secretaría de la Comisión organizadora ó en la del Sindicato, si ya se encontrase constituido.

Cabra 3 de Octubre de 1907.—El Presidente, Manuel del Real.—El Secretario, Francisco Salazar.

Imprenta del Diario de Córdoba.